

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00140-00 - Expropiación de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANDI- en contra de Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento.

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 399 del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANDI- en contra de ARCO GRUPO BANCOLDEx S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término legal de tres (3) días. Líbrese marconograma a los demandados a fin de que comparezcan a este Despacho a fin de surtir la notificación del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente al envío de la comunicación telegráfica; si vencido dicho termino los demandados no comparecen por secretaría elabórese el Edicto de que trata el artículo 399 del C.G.P. e incluyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de al demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-51694. Ofíciase.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado a fin de que adelante las diligencias tendientes a la cancelación de la oferta de compra.

QUINTO: Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 ibídem, previa consignación a órdenes de éste Juzgado por la suma de \$5'541.910,00 M/Cte., correspondiente al valor restante del avalúo aportado o en su defecto el ofrecimiento de la demanda y que corresponde a la totalidad del mismo.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada JEIMY BIBIANA LÓPEZ TINOCO como apoderada de la empresa demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Pasc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>49</u> de fecha <u>24</u> de junio de 2021